

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA RUEDA LEGUIZAMON**DEMANDADO:** CAPITAL SALUD EPSS S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA SAS. **EXPEDIENTE No:** 2021-00267.

En Bogotá D.C., a los treinta días (30) de marzo del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR, el representante legal de CAPITAL SALUD EPS Dr. MAURICIO GARZON QUITIAN y su apoderado Dr. ANTONIO AVELLANEDA PIRAQUIVE, el representante legal de OPCION TEMPORAL el Dr. CARLOS ANTONIO NIETO FORERO y su apoderada Dra. LEIDY YANETH PINZON PORRAS.

A U T O:

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-267
Demandante: Sandra Milena Rueda Leguizamón
Demandado: Capital Salud EPS S.A.S y otro.

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY YANETH PINZON PORRAS., para actuar como apoderada especial de la parte demandada OPCION TEMPORAL., en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes demandadas en uso de la palabra manifiestan: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

De las excepciones de prescripción y falta de reclamación administrativa formulada por la demandada OPCION TEMPORAL y CAPITAL SALUD, respectivamente, se corre traslado a la parte actora.

La parte demandada OPCION TEMPORAL, formulo como previa la excepción de prescripción la cual se pospone su estudio para de fondo, toda vez que existe controversia en los extremos del contrato de trabajo que solicita la actora se

declare en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas y además porque esta excepción también se formuló como de fondo.

Entre tanto la demandada CAPITAL SALUD, formulo la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa la cual hizo consistir en que la parte actora no solicito en el escrito de reclamación la existencia del contrato realidad de trabajo, y ser beneficiario de la convención colectiva para de esta manera la parte demandada haberse pronunciado al respecto.

PARA RESOLVER ESTA ULTIMA EXCEPCION SE CONSIDERA:

En revisión minuciosa practicada al expediente digital, encontró el Despacho que la demandante presento reclamación administrativa con fecha 09 de marzo de 2021 (fls.112-114). En el cual en el hecho 3, afirmo que adquirió la calidad de trabajador directo de la empresa Capital Salud por haber laborado por aproximadamente 4 años como trabadora en misión y en el hecho 4, indicó que se encontraba cobijado con la convención colectiva de trabajo, de tal manera, que los argumentos de la demandada, carecen fundamento ya que si tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos aducidos por la demandada. Así las cosas, considera el Despacho que la actora si cumplió con el requisito previo de la reclamación administrativa prevista en el artículo 6 del CPTSS, con la que se asigna competencia a esta jurisdicción y por lo tanto se declara no probada la anterior excepción.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada OPCION TEMPORAL, dijo no eran

ciertos los hechos: 6 a 10,12,13 y 15, no constarle los hechos 25 a 33 y no era un hecho el 14. Por su parte la demandada Capital Salud dijo no constarle los hechos: 1 al 4, 6 a 11, 13 y 16 y no ciertos los hechos 5,12,14,15,17 a 24, 26,30,31 y 33. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por la parte demandada y los que dijo no contarle y ser un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, la demandante fue contratada como trabajadora en misión por parte de la empresa OPCION TEMPORAL, para desempeñar funciones en la EPS CAPITAL SALUD, en consecuencia solicita la actora la existencia de un contrato de trabajo, en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el cual a la terminación del mismo se encontraba cobijado por el fuero circunstancial, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tiene derecho al reintegro al cargo que ocupaba o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios, prestaciones de orden legal como extralegal por haber sido beneficiaria de la convención colectiva suscrita con el sindicato mayoritario de la EPS demandada. De manera subsidiaria, solicita el reconocimiento y pago de la compensación de los descansos y permisos remunerados, la indemnización por despido e indemnización moratoria.

Notifíquese en estrados.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 17 -18, del informativo y obrante a folios 25 a 124.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas.

TESTIMONIAL: Decretese y recepcionese la declaración del señor: IVAN CALDERON, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA OPCION TEMPORAL Y CIA SAS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 142-143, obrante a folios 150 a 180 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA CAPITAL SALUD EPS S SAS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 206, obrante a folios 208 a 266 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: Que desiste del testimonio del señor IVAN CALDERON y el interrogatorio de parte a la demandada CAPITAL SALUD EPS.

A U T O:

Por ser su derecho se aceptan los desistimientos presentados por el apoderado de la parte actora. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la demandada OPCION TEMPORAL Y CIA SAS.

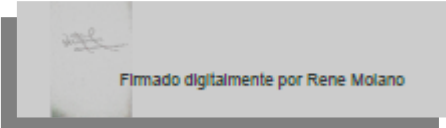
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00AM) del día miércoles veinte (20) de abril del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.